

SECCION SEXTA
R E C U R S O S

Artículo 30

Las reclamaciones de los asociados sobre los acuerdos de la Comisión Gestora se formularán por escrito ante la propia Comisión Gestora, en el plazo de quince días a partir de la notificación del acuerdo, viniendo ésta obligada, en el plazo máximo de treinta días a partir de la fecha de presentación de la reclamación, a notificar al interesado su ratificación razonada o, en su caso, la rectificación correspondiente.

No procederá ulterior reclamación ante la Comisión Gestora, sin perjuicio de las acciones que, para acudir ante la Dirección General de Acción Social del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social o, en su caso, ante la Magistratura de Trabajo de Madrid, reconozca la legislación vigente.

SECCION SEPTIMA
REFORMA, DISOLUCION Y LIQUIDACION
DE LA INSTITUCION

Artículo 31

La reforma de una parte o de la totalidad de este Reglamento precisará el acuerdo de la Comisión Gestora en la forma prevista en el artículo 23, así como la remisión a la Dirección General de Acción Social del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social de las modificaciones que, en su caso, se introduzcan, para su aprobación por dicho organismo.

X Artículo 32

En el supuesto de que por cualquier circunstancia fuese necesario disolver la Institución, se llevará a efecto, en cuanto a la forma, con arreglo a las disposiciones legales en vigor. Esta disolución será obligada en el caso de que el número de socios quedara reducido a menos de 25.

Respecto al destino de los fondos sociales, todos los empleados en activo, o, en defecto de ellos, sus respectivos derechohabientes, se considerarán

como acreedores en la liquidación que se practicará, repartiéndose entre ellos el importe del saldo del Fondo de la Institución, en la forma que la Comisión acuerde.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA

Las aportaciones correspondientes a 1980 tendrán la consideración de patrimonio inicial de la Institución y de fondo de reserva para pago de obligaciones inmediatas a cargo del Fondo.

SEGUNDA

Al finalizar el primer año de funcionamiento del Fondo, la Comisión Gestora, de acuerdo con los datos reflejados en la Memoria anual y sobre la base de la experiencia obtenida durante este período, elaborará un informe en el que propondrá la reforma del presente Reglamento con el fin de concretar, entre otros, los siguientes puntos:

- Establecimiento de un orden de prioridad entre las prestaciones.
- Evaluación de cada una de las prestaciones.
- Baremo de circunstancias objetivas de posible concurrencia en los beneficiarios que permita establecer un orden de prelación entre los solicitantes de cada prestación.